**SECRETARIA.** A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00013-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la solicitud de amparo de pobreza presentado por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de Abril de 2021.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

#### REPUBLICA DE COLOMBIA

#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



# JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 754**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de Dos Mil Veintiuno.

Visto el informe de secretaria que antecede se tiene que la parte demandada, el señor **DIEGO FERNANDO NIÑO QUINTERO** dentro del término legal para dar contestación solicita el **AMPARO DE POBREZA**, para que se le asigne un abogado de oficio para contestar y continuar con la demanda presentada por el señor **JHON JAIRO GOEZ RODRIGUEZ**, procede el despacho a decir, previa las siguientes consideraciones.

Fundamenta su solicitud en el articulo 151 del C.G.P.

# CONSIDERACIONES.

# NATURALEZA DEL AMPARO DE POBREZA

La figura del amparo de pobreza esta regulado en los artículos 151 a 153 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral conforme lo establece el articulo 145 ibidem

"ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."

### **FINALIDAD**

El amparo de pobreza es una institución de carácter procesal desarrollada por el Legislador para favorecer a las personas que por su condición socioeconómica no pueden sufragar los gastos derivados de un trámite judicial. De manera que esta figura se instituye legislativamente como una excepción a la regla general, según la cual, en las partes recae el deber de asumir los costos que inevitablemente se producen en el trámite jurisdiccional, para en su lugar, proteger a las personas que se encuentran en una situación extrema, representada en la carga que se les impondría al obligarlas a elegir entre procurar lo mínimo para su subsistencia o realizar pagos judiciales para el avance del proceso en el que tienen un interés legítimo. Con ello queda claro que el propósito del amparo de pobreza no es otro distinto al interés de asegurar que todas las personas puedan acceder a la administración de justicia en igualdad de condiciones y

que, por ende, puedan ejercer los derechos de defensa o contradicción, sin que exista distinción en razón de su situación socioeconómica.<sup>1</sup>

El articulo 152 indica que podrá presentarlo cualquiera de las partes durante el curso del proceso y que cuando se trate del demandado el termino para contestar la demanda se suspenderá hasta que sea acepado el encargo.

"Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo."

En relación con el tramite para conceder el beneficio conforme el articulo el 151 del CGP, aplicable por analogía en razón al artículo 145 del CPT es suficiente afirmar que se esta en las condiciones de penuria económica; que no tiene lo necesario para vivir, o que lo tiene con mucha escasez, o en términos de la norma, que no se halla " en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y las personas q quienes por ley debe alimentos", aseveración que se debe realizar bajo la gravedad del juramento, situación que se cumple toda vez que en el escrito presentado, el demandado hace dicha manifestación de manera explicita.

Y por otro lado el articulo 154 ibídem preceptúa los efectos de dicha figura jurídica, de tal manera que la persona beneficiaria del amparo de pobreza no esta obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación, y no será condenado en costas, beneficios que gozara desde la presentación de la solicitud de amparo de pobreza.

Por lo anteriormente expuesto se concederá el amparo deprecado solamente en lo concerniente a la representación judicial del señor **DIEGO FERNANDO NIÑO QUINTERO** dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que adelanta **JHON JAIRO GOMEZ ROGRIGUEZ** que por reparto correspondió a nuestro despacho con Rad. 76001310500320210001300; oficiando a a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, para que se sirva nombrar de su lista de apoderado judiciales profesionales del derecho especializados en Derecho Laboral para que lo represente y se solicita que una vez nombrado se remita con destino a este proceso constancia de su nombramiento.

Dada las anteriores consideraciones, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** CONCEDER la petición del señor **DIEGO FERNANDO NIÑO QUINTERO** en relación con el AMPARO DE POBREZA.

**SEGUNDO:** en consecuencia y para la defensa de sus intereses, **OFICIAR** a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que se sirva nombrar de su lista de apoderado judiciales profesionales del derecho especializados en Derecho Laboral para que lo represente.

**TERCERO: REMITIR** con destino a este proceso constancia de nombramiento del apoderado judicial.

**CUARTO: SUSPENDER** el termino para contestar la demanda, hasta que sea acepado el encargo.

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sentencia T-339/18

**QUINTO: INDICAR** a las partes que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico <u>j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

**SEXTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los estados electonicos en e portal Web de la rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y mas recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

La Juez,

NOTIFIQUESE

YENNY LOMENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

CA DE COLOR

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY08-04-21EN EL ESTADO No.47

#### REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 06 de abril de 2021

Oficio Nº 464

Señores **DEFENSORIA DEL PUEBLO** CAI - VALLE

**REFERENCIA: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA** 

DEMANDANTE: JHON JAIRO GOMEZ RODRIGUEZ DEMANDADO: DIEGO FERNANDO NIÑO QUINTERO

RAD - 76001-31-05-003-2021-00013-00

Por medio del presente me permito comunicar lo dispuesto por este despacho judicial en auto de la fecha que a la letra reza:

#### "RESUELVE:

**PRIMERO:** CONCEDER la petición del señor **DIEGO FERNANDO NIÑO QUINTERO** en relación con el AMPARO DE POBREZA.

**SEGUNDO:** en consecuencia y para la defensa de sus intereses, **OFICIAR** a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que se sirva nombrar de su lista de apoderado judiciales profesionales del derecho especializados en Derecho Laboral para que lo represente.

**TERCERO: REMITIR** con destino a este proceso constancia de nombramiento del apoderado judicial.

**CUARTO: SUSPENDER** el termino para contestar la demanda, hasta que sea acepado el encargo.

**QUINTO: INDICAR** a las partes que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico <u>j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

**SEXTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los estados electonicos en e portal Web de la rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y mas recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020."

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

#### REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



# JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 06 de abril de 2021

Oficio Nº 465

Señores **DIEGO FERNANDO NIÑO QUINTERO**Inversionesnino07@outlook.com

REFERENCIA: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

DEMANDANTE: JHON JAIRO GOMEZ RODRIGUEZ DEMANDADO: DIEGO FERNANDO NIÑO QUINTERO RAD – 76001-31-05-003-2021-00013-00

Por medio del presente me permito comunicar lo dispuesto por este despacho judicial en auto de la fecha que a la letra reza:

### "RESUELVE:

**PRIMERO:** CONCEDER la petición del señor **DIEGO FERNANDO NIÑO QUINTERO** en relación con el AMPARO DE POBREZA.

**SEGUNDO:** en consecuencia y para la defensa de sus intereses, **OFICIAR** a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que se sirva nombrar de su lista de apoderado judiciales profesionales del derecho especializados en Derecho Laboral para que lo represente.

**TERCERO: REMITIR** con destino a este proceso constancia de nombramiento del apoderado judicial.

**CUARTO: SUSPENDER** el termino para contestar la demanda, hasta que sea acepado el encargo.

**QUINTO: INDICAR** a las partes que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico <u>j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

**SEXTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los estados electonicos en e portal Web de la rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y mas recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020."

IVANA ORVEGA NOGUERA Secretaria.